



EXPEDIENTE N° : 401-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : JOSÉ Y HUGO BRIGNETI S.A.  
 UNIDAD AMBIENTAL : ESTACIÓN DE SERVICIOS  
 UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE HUARAL,  
 DEPARTAMENTO DE LIMA  
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA  
 CORRECTIVA

**SUMILLA:** Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 136-2015-OEFA/DFSAI del 23 de febrero de 2015, por parte de José y Hugo Brigneti S.A., referida a capacitar al personal de supervisar el cumplimiento de su Plan de Abandono sobre la importancia de cumplir con los instrumentos de gestión ambiental, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

Lima, 30 de noviembre del 2015

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 136-2015-OEFA/DFSAI de fecha 23 de febrero de 2015, notificada el 23 de marzo de 2015<sup>1</sup>, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), declaró la existencia de responsabilidad administrativa de José y Hugo Brigneti S.A. (en adelante, Brigneti) por la comisión de dos (2) infracciones ambientales y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva, conforme se detalla a continuación en el Cuadro N° 1:

**Cuadro N° 1: Conductas infractoras y medidas correctivas establecidas en la Resolución Directoral N° 136-2015-OEFA/DFSAI**

N°	Conducta infractora	Norma que establece la obligación ambiental incumplida	Medida correctiva
1	Brigneti no cumplió con el compromiso establecido en su Plan de Abandono Parcial, referido a que los residuos líquidos generados por el lavado del tanque deben ser entregados para su disposición final a un relleno industrial autorizado por la Dirección General de Salud – DIGESA.	Inciso b) del artículo 89° y artículo 90° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Capacitar al personal responsable de Brigneti de supervisar el cumplimiento del Plan de Abandono, sobre la importancia de cumplir con los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
2	Brigneti no cumplió con el compromiso establecido en su Plan de Abandono Parcial, referido a la medición de los niveles de explosividad del tanque.		

- Mediante la Resolución Directoral N° 344-2015-OEFA/DFSAI del 15 de abril de 2015, notificada el 22 de abril de 2015, se declaró consentida la Resolución

<sup>1</sup> Folios 168 al 182 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1128-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 401-2013-OEFA-DFSAI/PAS

Directoral N° 136-2015-OEFA/DFSAI, toda vez que Brigneti no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido.

3. El 8 de mayo de 2015, Brigneti remitió a la DFSAI, dentro del plazo establecido, información referida al cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 136-2015-OEFA/DFSAI<sup>2</sup>.
4. Finalmente, mediante el Informe N° 040-2015-OEFA/DFSAI-EMC, del 31 de agosto de 2015, la DFSAI analizó la información presentada por Brigneti con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva.

## II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se dispuso que durante un plazo de tres (3) años, contados a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
6. El artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma<sup>3</sup>.
7. En concordancia con ello, el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD que aprueba las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Normas



<sup>2</sup> Folios 187 al 203 del expediente.

<sup>3</sup> Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

### **\*Artículo 19°. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."



Reglamentarias), dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:

- Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
  - En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) en caso dicha sanción se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
9. Asimismo, el 24 de febrero del 2015 se publicó la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), mediante la cual se regula, entre otras, la aplicación de las medidas correctivas.
10. Adicionalmente, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 39° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, TUO del RPAS)<sup>4</sup>.
11. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

### III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si Brigneti cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 136-2015-OEFA/DFSAI.

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

(...).



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1128-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 401-2013-OEFA-DFSAI/PAS

- (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al verificarse el incumplimiento de la medida correctiva.

#### IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

##### IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

13. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.

14. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la salud de las personas<sup>5</sup>. Así, entre estas medidas de adecuación, se encuentran los cursos de capacitación ambiental obligatorios, así como todas aquellas que tengan como objetivo disminuir en lo posible los impactos negativos al ambiente y a la salud de las personas<sup>6</sup>.



15. Con relación a los cursos de capacitación ambiental obligatorios, corresponde mencionar que estos son ordenados luego de identificar deficiencias en el control de los diferentes procesos productivos de las empresas, las cuales incumplen la normativa ambiental o los compromisos ambientales establecidos en los instrumentos de gestión ambiental. Por ello, su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos (como los trabajadores de una empresa), sobre



Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

##### III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

##### a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental. (...)."

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

##### \*Artículo 38.- Medidas correctivas

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- v) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;
- vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;
- x) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas. (...)."



cuál será la manera adecuada en la que deben proceder, a fin de que respeten las obligaciones ambientales fiscalizables, y resalten la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental<sup>7</sup> y evite nuevamente incurrir en la comisión de la infracción, lo que conlleva a un mejor desempeño ambiental por parte de los administrados.

16. De esta manera, para que la medida correctiva de los cursos de capacitación ambiental obligatorios logre la finalidad de adecuación a la normativa ambiental, debe cumplir como mínimo con los siguientes elementos: (i) el tema o materia de la capacitación: debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación ambiental que ha sido incumplida, (ii) el público objetivo a capacitar: debe estar compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación ambiental; y, (iii) el expositor especializado: debe acreditar conocimientos sobre el tema a capacitar.
17. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla o deficiencia. Para ello, el contenido de la materia debe consistir en la explicación del procedimiento adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Además, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación ambiental incumplida.
18. Asimismo, el curso de capacitación debe estar dirigido a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
19. Por su parte, el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento<sup>8</sup>, por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— aptos de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como de garantizar la idoneidad del dictado del curso<sup>9</sup>. De esta manera, en la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales<sup>10</sup>.

Al respecto, cabe precisar que si bien se contempla la posibilidad de que los cursos de capacitación sean dictados por instructores internos<sup>11</sup>, considerando lo beneficioso que puede resultar para la empresa aprovechar la experiencia de su propio personal en los procesos de la organización, resulta necesario que dichos

<sup>7</sup> Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.10-11.

<sup>8</sup> SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004.p. 24-26.

<sup>9</sup> Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.17-18.

<sup>10</sup> DIEZ, Jennifer y ABREU, José Luis. Impacto de la capacitación interna en la productividad y estandarización de procesos productivos: un estudio de caso. En DAENA: International Journal of Good Conscience, consulta el 4 de febrero del 2015 <[http://www.spentamexico.org/v4-n2/4\(2\)%2097-144.pdf](http://www.spentamexico.org/v4-n2/4(2)%2097-144.pdf)>

<sup>11</sup> Entiéndase, trabajadores de la propia empresa a la cual se le ordenó el cumplimiento de la medida correctiva.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1128-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 401-2013-OEFA-DFSAI/PAS

instructores internos tengan adecuados conocimientos sobre métodos de enseñanza<sup>12</sup>, a fin de que las capacitaciones resulten efectivas<sup>13</sup>. En ese sentido, la elección entre uno y otro dependerá del caso en concreto, en función al análisis de adecuación y proporcionalidad de la medida correctiva a dictar por la autoridad administrativa.

21. En virtud de lo expuesto, se puede afirmar que la concurrencia efectiva de estos tres elementos garantizará el objetivo de la medida correctiva y por tanto, la finalidad de adecuación a la normativa ambiental y a los compromisos ambientales declarados en los instrumentos de gestión ambiental.

**IV.2 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva: capacitar al personal responsable de José y Hugo Brigneti S.A., mediante un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema, sobre supervisar el cumplimiento de su Plan de Abandono y la importancia de cumplir con los instrumentos de gestión ambiental**

**a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada**

22. Mediante Resolución Directoral N° 136-2015-OEFA/DFSAI del 23 de febrero de 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Brigneti por incurrir en las siguientes infracciones:

(i) *José y Hugo Brigneti S.A. no cumplió el compromiso establecido en su Plan de Abandono Parcial, referido a que los residuos líquidos generados por el lavado del tanque deberían haber sido entregados para su disposición final a un relleno industrial autorizado por la Dirección General de Salud (DIGESA).*

(ii) *José y Hugo Brigneti S.A. no cumplió el compromiso establecido en su Plan de Abandono Parcial, referido a la medición de los niveles de explosividad del tanque.*

(Subrayado agregado)

23. En virtud de la comisión de las mencionadas infracciones, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva<sup>14</sup>:



<sup>12</sup> Los trabajadores expertos que son elegidos para ser instructores internos deben estar bien versados sobre métodos adecuados para enseñar; en particular deben conocer los principios del aprendizaje y la técnica de enseñanza laboral. (Dessler: 2001).

<sup>13</sup> DESSLER, Gary. *Administración de personal*. Prentice Hall Hispanoamérica: México. 2001. p. 257.

<sup>14</sup> Folio 169, reverso.



Cuadro N° 2: Detalle de la medida correctiva

Medida correctiva		
Obligación individual	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Capacitar al personal responsable de José y Hugo Brigneti S.A. de supervisar el cumplimiento del Plan de Abandono sobre la importancia de cumplir con los instrumentos de gestión ambiental, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.	Treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado con la Resolución Directoral N° 136-2015-OEFA/DFSAI.	Cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, remita copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados y/o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

24. Conforme a ello, la DFSAI dictó la medida correctiva relacionada al curso de capacitación ambiental, toda vez que durante la supervisión regular del año 2011 en la estación de servicios, se detectó que Brigneti no cumplió con los compromisos establecidos en su Plan de Abandono Parcial.

25. Así, la presente medida correctiva tuvo como finalidad capacitar y sensibilizar al personal propio o subcontratado de Brigneti en temas vinculados a cumplimientos de compromisos establecidos en los instrumentos de gestión ambiental<sup>15</sup>.

26. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Brigneti podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

27. En tal sentido, se procederá a analizar si la información proporcionada por Brigneti cumple con el objetivo de la medida correctiva.

**b) Análisis de los medios probatorios presentados por Brigneti para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**

28. Mediante escrito presentado el 8 de mayo de 2015, Brigneti adjuntó la siguiente información a fin de cumplir con la medida correctiva:

- (i) Copia del programa de capacitación.
- (ii) Un (1) CD conteniendo la presentación *power point* del programa de capacitación.
- (iii) Lista de asistentes.
- (iv) Acreditación del profesional instructor.

29. En este sentido, corresponde determinar si la información remitida acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que componen la medida correctiva de

<sup>15</sup> Corresponde resaltar de la medida correctiva se desprende que Petrobras podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1128-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 401-2013-OEFA-DFSAI/PAS

capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar, y; (iii) expositor especializado.

(i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora

- 30. El curso de capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificaron las diversas conductas infractoras, a fin de instruir a los sujetos involucrados sobre cuál es el procedimiento adecuado a seguir. Conforme a ello, la DFSAI considera que la relación entre el tema de la capacitación y la conducta infractora puede acreditarse con la presentación del temario o programa de la capacitación.
- 31. En el presente caso, el curso de capacitación denominado "Plan de Abandono de la EESS José y Hugo Brigneti S.A." se llevó a cabo el 30 de abril de 2015 y tuvo una duración de dos (2) horas. Así, el programa de capacitación detalla los siguientes temas<sup>16</sup>:

Cuadro N° 3: Temas desarrollados en el curso de capacitación

Temas relacionado a las conductas infractoras	Ítem
<b>Instrumentos de gestión ambiental-IGA</b>	¿Qué son?
	Ley N° 28611, Ley General de Ambiente (art. 16)
<b>Instrumentos de gestión ambiental- Decreto Supremo N° 039-2004-EM</b>	Declaración de Impacto Ambiental
	Evaluación Ambiental Estratégica
	EIA-SD y EIA-D
<b>Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios</b>	Plan de Abandono
	Plan de Abandono Parcial
	Plan de Rehabilitación
	Informe Técnico Sustentario
<b>Plan de Abandono</b>	Objetivos
<b>Plan de Contingencias</b>	Definición
	Objetivos
<b>Plan de Manejo Ambiental</b>	PMA de José y Hugo Brigneti S.A.
<b>Impactos Ambientales</b>	Aire
	Suelo
	Agua
	Ruido



<sup>16</sup> Folio 202 del expediente.



Temas relacionado a las conductas infractoras	Ítem
	Salud
<b>Plan de Abandono de José y Hugo Brigneti S.A.</b>	Actividades

32. Asimismo, Brigneti adjuntó un CD que contenía las presentaciones *en power point*, en las cuales se visualiza el desarrollo de los temas establecidos en el programa de capacitación.
33. En ese sentido, de la revisión de los temas de la ponencia, se acredita que la capacitación se relacionó con las conductas infractoras descritas en el Cuadro N° 1 de la presente resolución, por lo que queda acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

**(ii) Público objetivo a capacitar**

34. Las medidas correctivas de adecuación ambiental relacionadas con las capacitaciones ambientales, deben estar dirigidas al personal (propio o subcontratado) involucrado en aquellas acciones en las que se requiere mejorar su desempeño, en aras de prevenir futuras infracciones e impactos negativos al ambiente.
35. En el presente caso, el curso de capacitación ambiental debió estar dirigido al personal directamente involucrado en la supervisión del cumplimiento de los diversos compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental. De esta manera, cabe señalar que a criterio de la DFSAI el registro de asistencia es susceptible de acreditar la concurrencia de los sujetos que participaron en la capacitación, en tanto en éste se deja constancia del nombre, la firma y huella digital de los participantes.
36. Así, de la revisión de las listas de asistencia se verifica que se ha consignado el nombre de cada uno de los participantes<sup>17</sup>, su documento de identidad y el área de trabajo a la que pertenece; por lo que se comprueba la concurrencia del personal vinculado de las áreas mencionadas.



37. Además, la DFSAI considera que los certificados y/o constancias de capacitación que indican el nombre de los participantes y la fecha de la capacitación, constituyen un elemento importante que sirve para reforzar la acreditación de la concurrencia a la capacitación mencionada. Siendo así, Brigneti presentó los certificados de los participantes al curso de capacitación ambiental<sup>18</sup>.



38. En ese sentido, teniendo en consideración los documentos presentados por Brigneti, es decir, el registro y control de asistencia y los certificados de capacitación otorgados al personal asistente, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

<sup>17</sup> Los participantes fueron las personas: Alejandro Salazar Cachay, Catherine Maldonado Dulanto, Ema Ruiz Guerrero; y, Marissa Brigneti Barbis.

<sup>18</sup> Folios 196 a 199 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1128-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 401-2013-OEFA-DFSAI/PAS

### (iii) Expositor especializado

39. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, como son el *currículum vitae* del profesional en cuestión o constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.
40. En el presente caso, Brigneti indicó que el curso de capacitación sobre el cumplimiento de los compromisos asumidos en el instrumento de gestión ambiental, estuvo a cargo de la abogada África Lorena Morante Brigneti, quien se encuentra inscrita en el Colegio de Abogados de Lima con registro N° 47554.
41. De esta manera, a efectos de sustentar la especialización del instructor, Brigneti presentó el *currículum vitae* de la instructora. De dicho documento se aprecia que la abogada África Lorena Morante Brigneti cuenta con las siguientes especializaciones y experiencias laborales: (i) Magíster en Derecho Ambiental por la Universidad de Dundee; (ii) estudios de Derecho Ambiental, (iii) estudios de especialización en Minería, y; (iv) experiencia laboral en empresas relacionadas con el sector minero y energético.
42. Por lo tanto, considerando que el administrado sustentó los conocimientos especializados por parte de la abogada África Lorena Morante Brigneti, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

### c) Conclusiones

43. De la revisión de la información enviada por Brigneti, se ha evidenciado la realización del curso de capacitación ambiental referido a la importancia del cumplimiento de los compromisos ambientales establecidos en los instrumentos de gestión ambiental, tal como lo es el Plan de Abandono; por lo que el titular ha cumplido con la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 136-2015-OEFA/DFSAI.
44. En virtud de lo señalado, cabe mencionar que la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 040-2015-OEFA/DFSAI-EMC, en el cual se indica que de la revisión de los documentos remitidos por Brigneti, se comprueba el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 136-2015-OEFA/DFSAI.
45. En consecuencia, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
46. Por otro lado, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Brigneti, encontrándose dentro de ellas la vinculada con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.





En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR** el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 136-2015-OEFA/DFSAI del 23 de febrero de 2015, en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra José y Hugo Brigneti S.A.

**Artículo 2°.- DECLARAR** concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

**Artículo 3°.- DISPONER** la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



Regístrese y comuníquese,

  
.....  
**María Luisa Egúsquiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

